



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 99/2017.

PROMOVENTE: PARTIDO
MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE TIERRA
BLANCA, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintidós de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN, VISTA Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diecinueve horas con veinte minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**- - - - -

ACTUARÍA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**RECURSO DE
INCONFORMIDAD.**

EXPEDIENTE: RIN 99/2017

PROMOVENTE: PARTIDO
MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE TIERRA
BLANCA, VERACRUZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, de Ignacio de la Llave, a
veintidós de junio de dos mil diecisiete.**

El Secretario Fernando García Ramos, da cuenta al Magistrado **Javier Hernández Hernández**, instructor en el presente asunto, con el acuerdo de diecisiete de junio del año en curso, signado por el Presidente de este Tribunal Electoral, mediante el cual ordena integrar el expediente identificado con la clave RIN 99/2017 y turnarlo a esta ponencia.

VISTA la cuenta, el magistrado instructor con fundamento en el artículo 422 fracción I del Código Electoral de Veracruz,

Acuerda:

- I.** Se tiene por **recibida** la documentación de cuenta, por lo que se ordena agregarla al expediente de mérito para que surta los efectos legales conducentes.
- II.** Se **radica** el expediente de cuenta para la sustanciación respectiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 370 del Código de la materia.

- III. Se tiene al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ostentándose con el carácter de **tercero interesado** y señalando domicilio en su escrito de comparecencia para recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que designa en el mismo.

- IV. Toda vez que el actor no señala domicilio en esta ciudad, requiérase al actor mediante estrados por el término de cuarenta y ocho horas para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de estar en posibilidad de realizar las notificaciones correspondientes; en el entendido que de no hacerlo, las mismas se llevarán a cabo a través de los estrados de este Tribunal

- V. Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a fin de que determine lo que en derecho corresponda, en razón de que el actor hace valer diversas cuestiones relacionadas al tema de fiscalización relativas a un presunto rebase de tope de gastos de campaña en la elección del Ayuntamiento de Naranjos, Veracruz, por parte del otrora candidato Patricio Aguirre Solís, postulado por la coalición PAN-PRD.

Del escrito de inconformidad del partido actor, se advierte que hace valer el presunto rebase de tope de gastos de campaña, como causal de nulidad de la elección llevada a cabo en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz, es decir, cuestiones relativas a la materia de fiscalización; conducta que se le imputa a la candidata de la Coalición "Veracruz el cambio



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

sigue” y a los partidos que la conforman (Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática).

En ese sentido, por ser el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, con copia certificada del escrito por el cual se interpone el presente recurso de inconformidad y sus pruebas, para que determine lo que en derecho corresponda.

Para ello, **se instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que certifique las constancias del expediente correspondientes al recurso de inconformidad presentado por el Partido MORENA y de las pruebas anexadas al mismo y que, posteriormente, sean remitidas a la autoridad administrativa señalada.

Con independencia de lo anterior y en auxilio a este órgano jurisdiccional, se **solicita** al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, informe, preferentemente en un **plazo no mayor a setenta y dos horas**, lo siguiente:

1. Si en los archivos de esa autoridad administrativa electoral se sigue un procedimiento relacionado con la fiscalización de los gastos de campaña de Patricio Aguirre Solís y/o los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, relacionados con el rebase de gastos de tope de campaña, específicamente en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz.
2. De ser así, el estado actual que guarda la denuncia.
3. En caso de resultar negativa la respuesta, nos comuniquen si existe otra queja interpuesta en contra de los citados sujetos en el numeral 1.

NOTIFÍQUESE, por oficio al Consejo Municipal de Tierra Blanca; por oficio con copia certificada del escrito recursal y sus anexos a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE; y por estrados a los demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado ponente en este asunto **Javier Hernández Hernández**, ante el Secretario Fernando García Ramos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Javier Hernández Hernández
Magistrado Ponente



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

Fernando García Ramos
Secretario Proyectista